

SOLICITANTE FOLIO 00002221  
Presente.-

En atención a su solicitud de acceso a la información, realizada a este órgano electoral, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa, con número de folio 25046300002221, en fecha 21 de octubre de 2021 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Estimado Organismo Público Local Electoral, derivado de la elaboración de un trabajo académico sobre partidos políticos y sus acercamientos con la ciudadanía, me dirijo amablemente a ustedes para que me puedan brindar la siguiente información:

Un partido político puede acudir a una institución educativa (a petición expresa de la institución) ya sea pública o privada, ¿para otorgar beneficios derivado de un programa establecido en su plataforma electoral?

En este mismo sentido y de manera particular, ¿un Diputado puede acudir a una institución académica a otorgar algún programa o beneficio, en el marco de las propuestas establecidas en la plataforma electoral del partido político al que pertenece?

¿Un Diputado o diputada puede acudir a un centro educativo a petición expresa de su dirección, padres de familia o alumnos para escuchar las necesidades que requieren subsanarse en el centro educativo para efecto de que el legislador(a) pueda gestionar la satisfacción de sus necesidades?”

Respecto a la primera consulta me permito manifestarle que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.

Que la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente:

*“Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.*

En virtud de lo anterior, un partido político si puede acudir a una institución (pública o privada), más si existe una petición expresa de dicha institución, pero solo a promover la participación ciudadana de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

De igual forma tanto los partidos políticos como sus diputadas y diputados pueden acudir a las instituciones (públicas o privadas) a escuchar peticiones o exposición de la problemática que pueda presentarse en dichas instituciones, con el objetivo de hacerse llegar de información que les sirva para realizar gestiones ante las instancias correspondientes para una posible solución.

Lo que no pueden hacer los partidos políticos, ni sus diputadas o diputados, es comprometer los recursos del partido para el pago de algún bien o servicio en beneficio de ninguna institución, porque ese no es el objetivo constitucional de un partido político y,

por lo tanto, se clasificaría como un gasto erogado sin objeto partidista y puede ser objeto de sanción por parte la autoridad fiscalizadora que es el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sinaloa, a 28 de octubre de 2021.

**LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA**  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.